



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 012
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00804 00
PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por **WILSON DE JESÚS JIMÉNEZ ÁLVAREZ** en contra de **MIGUEL ANGEL ODILIO GARCÉS FLÓREZ**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Si del resorte de esta acción es obtener la declaratoria de paternidad en cabeza del señor JIMÉNEZ ÁLVAREZ, deberá adecuar tanto el poder como los presupuestos de hecho y las pretensiones de la demanda, en ese sentido, esto es, sumando a la pretensión principal de impugnación de la paternidad, que se declare que dicha persona es el padre del señor Odilio Garcés, vinculando por pasiva, no solo al padre de su presunto hijo sino también a éste último, excluyendo como contradictora a la señora Paula Andrea Flores Arboleda.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada de cada uno de los convocados, corresponde a la utilizada por ellos, informando la forma como las obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
3. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a los demandados. (Artículo 6, Inciso 5º- ibídem).
4. Referirá la dirección física donde se encuentra domiciliado el demandante.
5. Indicará el lugar de domicilio del codemandado Henry Garcés Peláez.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal instauró **WILSON DE JESÚS JIMÉNEZ ÁLVAREZ** en contra de **MIGUEL ANGEL ODILIO GARCÉS FLÓREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: EXIGIR a la parte actora presentar un nuevo libelo integrado con las todas las correcciones que se acaban de referir.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.006 fijados hoy
18 de enero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d90d1a694204d461a8d601a250dac6bb118e4255a853e2d4e38640fb29104**

Documento generado en 17/01/2024 05:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>